

1.- ASPECTOS BÁSICOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMON. DE JUSTICIA

1.- ÓRDENES JURISDICCIONALES

La jurisdicción ordinaria, en el marco de la organización judicial española, se estructura en torno a cuatro órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y social.

► **CIVIL:** Resuelve las reclamaciones entre particulares y todas las cuestiones que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional.

Conocen del orden civil:

- Los Juzgados de 1ª Instancia
- Los Juzgados de lo Mercantil
- Las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial
- La Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia

► **PENAL:** Investiga y sanciona delitos y faltas definidos en el Código Penal.

Conocen del orden penal:

- Los Juzgados de Instrucción
- Los Juzgados de lo Penal
- Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
- Los Juzgados de Menores
- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer
- Las Secciones Penales de la Audiencia Provincial
- La Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia

► **SOCIAL:** Resuelve conflictos entre trabajadores y empresarios y reclamaciones en materia de Seguridad Social.

Conocen del orden social:

- Los Juzgados de lo Social
- La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

► **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** Resuelve reclamaciones entre particulares y las Administraciones Públicas.

- Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

2.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

- Los Juzgados de Primera Instancia tramitan en el orden civil:
 - Los juicios que no vengan atribuidos por esta ley a otros Juzgados o Tribunales. (Derecho de familia si no existe juzgado específico de familia)
 - Los actos de jurisdicción voluntaria previstos en la ley.
 - Los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Paz del partido.
 - Las cuestiones de competencia en materia civil entre los Juzgados de Paz del partido.
- Los Juzgados de Instrucción conocen, en el orden penal:
 - De la instrucción de las causas por delito que después deban conocer o enjuiciar las Audiencias Provinciales y los Juzgados de lo Penal.
 - Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas salvo los que sean competencia de los Juzgados de Paz.
 - De los procedimientos de “Habeas Corpus”. (El “Habeas Corpus” es un derecho fundamental constitucional. Dirigido a evitar arrestos y detenciones arbitrarias e legales. Regula además el tiempo de detención. La puesta a disposición judicial, etc. Es un procedimiento para remediar rápidamente la detención ilegal en la que el juez tiene que determinar en un plazo de 24 horas si la detención se ha realizado de la forma legalmente establecida.)
 - De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL JUZGADO FAMILIA

Los juzgados de familia son los encargados de tramitar de forma exclusiva todos los procedimientos judiciales relacionados con el matrimonio y con las relaciones entre padres e hijos (relaciones paterno-filiales).

- Dentro de la categoría del **matrimonio** entrarían los procedimientos relativos a las separaciones judiciales, los divorcios, las nulidades matrimoniales, los requisitos para que el matrimonio sea válido, etc.
- Dentro de la categoría de **relaciones paterno-filiales** entrarían todos los asuntos relativos a la patria potestad, guarda y custodia, la representación legal de los hijos, la administración de sus bienes, adopciones, etc.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE LO PENAL

Son los competentes para celebrar juicios respecto de los procedimientos que han sido instruidos (tramitados) por los Juzgados de Instrucción o de Violencia contra la mujer.

Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán los delitos cometidos en su demarcación cuya pena no supere los 5 años de prisión o pena de multa.

Desarrollan sus competencias en una provincia, y su sede sitúa en la capital de la misma.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS AUDIENCIAS PROVINCIALES

Tendrán competencia para conocer de:

- Los delitos que lleven aparejada la pena de prisión por un tiempo superior a 5 años.
- Los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia, así como de los recursos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria sobre ejecución de penas y su cumplimiento y recursos contra resoluciones de Juzgados de Menores de la provincia.

3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL MINISTERIO FISCAL

Actuaciones fiscales en el Orden Penal

- En los procesos penales interviene en todas sus fases, a excepción de aquellos por delitos y faltas exclusivamente perseguibles a instancia de parte.
- Ejerce las acciones penales y civiles en los procesos penales, oponiéndose a las ejercitadas por otros cuando proceda.
- Vela por la protección procesal de las víctimas y perjudicados, promoviendo la ejecución de los mecanismos de ayuda y asistencia.
- Recibe denuncias. Puede practicar diligencias de investigación que pueden concluir con su remisión a la autoridad judicial para la tramitación del procedimiento oportuno, o por su archivo, si no encuentra fundamentos para ejercitar acción alguna.
- Visita de los centros de detención y penitenciarios. Interviene en los procedimientos en materia de Vigilancia Penitenciaria por quejas y recursos de quienes se encuentran sometidos a la ejecución de penas privativas de libertad.

Actuación en el Orden Civil

- En los procesos de incapacitación de personas afectadas por deficiencias físicas o psíquicas y puede llegar a solicitarla. Actúa en defensa de la legalidad y del interés público y social. Visita cualesquiera centros de internamiento.
- En los procesos de nulidad matrimonial. Actúa en defensa de la legalidad y del interés público y social.
- En los procesos matrimoniales de separación o divorcio cuando alguno de los interesados sea menor, esté incapacitado o esté en situación de ausencia legal. El Ministerio Fiscal sólo interviene en los procesos de separación o divorcio cuando existen hijos menores o incapaces. La intervención del Ministerio Fiscal se dirige siempre a salvaguardar el interés de los menores o incapaces. Interviene incluso aunque la separación o el divorcio sean de mutuo acuerdo, circunscribiéndose en estos casos su actuación a analizar si los términos del convenio regulador respetan el interés de los menores e incapaces.
- En los procesos de determinación e impugnación de la filiación.

Actuación en el Orden Contencioso-Administrativo

- Emite dictamen en las cuestiones de falta de jurisdicción o falta de competencia que se plantean ante los órganos jurisdiccionales de este orden.

- Está legitimado para interponer los recursos en interés de ley.
- Es parte en aquellos procedimientos en los que se invoca el quebrantamiento de los derechos fundamentales.

Actuación en el Orden Social

- Dictamina en las cuestiones de falta de jurisdicción o falta de competencia que se plantean ante los órganos jurisdiccionales de este orden.
- En los procesos de impugnación de convenios colectivos.
- En los procesos de impugnación de los Estatutos de los Sindicatos y de las Asociaciones empresariales.
- En los procesos en que se invoca el quebrantamiento de los derechos fundamentales y libertades públicas o un trato discriminatorio o el quebrantamiento de la libertad sindical.
- En los recursos de casación y en los que se tramitan para la unificación de doctrina.

ACTUACIÓN EN MATERIA DE MENORES

REFORMA

- Instruye los procedimientos, dirigiendo la investigación para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas. de los hechos. Se constituye en garante del respeto de los derechos fundamentales de los menores infractores y de las víctimas, (doble función).
- Solicita del Juez de Menores la adopción de medidas cautelares durante la tramitación del procedimiento. En la solicitud de medidas definitivas siempre actúa orientado a la satisfacción del interés superior del menor, velando por que se modifiquen o sustituyan, si es preciso, las impuestas en sentencia.
- Desarrolla una importante función sobre el control de la ejecución de las medidas fijadas en las sentencias dictadas por los Jueces de Menores, teniendo en cuenta el superior interés del menor.

PROTECCIÓN

- Informa a la Entidad Pública de Protección de Menores de cuantas situaciones tenga conocimiento cuando exista una menor en situación de riesgo o desamparo -entre otras las derivadas de delitos cometidos por menores de catorce años- para que se adopten las medidas legalmente previstas.
- Puede promover ante el Juez la adopción de medidas en protección de menores o impugnar las adoptadas por la Administración, cuando considere que no se ajustan a su superior interés.

- Conoce de las medidas (tutela automática, guarda, acogimiento) que las Entidades públicas competentes adopten para la protección de menores en situación de desamparo, e interviene en los procedimientos para su impugnación.
- Ejerce acciones en tutela de los derechos fundamentales de los menores. Le corresponde la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda, de los menores en situación de desamparo.
- Le corresponde el control, seguimiento sobre materias relativas a la guarda, protección y tutela de los menores en situación de riesgo o desamparo, incluidos los menores de 14 años que hayan cometido algún delito. Ejerce la supervisión de la actividad del organismo autónomo que ejerce las competencias que en materia de protección de menores corresponden a la Comunidad